



INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Instructivo aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No.184-2023 de fecha 14 de abril de 2023, sesión ordinaria.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo
Código Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439394

RESOLUCIÓN No. 184-2023

Punto No. 25

El H. Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 07, de **viernes 14 de abril de 2023**, en el Salón Auditórium de la U.A.E., **TOMÓ CONOCIMIENTO del Oficio Nro. G-UAE-IINVJBO.D-2023-0183-O**, de 06 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Ahmed El Salous, MSc – **Director de Instituto de Investigación “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD”**; remitido a la Ing. Martha Bucaram Leverone, PhD., **Rectora de la U.A.E.**; en el cual presenta para la aprobación del H. Consejo Universitario, el **Instructivo para el Proceso de solicitud de Técnicos de Investigación**, el cual acogió las observaciones emitidas por el Ab. Walter Santa Cruz – Procurador Síndico e Ing. Javier del Cioppo en calidad de Rector Subrogante.

RESUELVE: Se TOMA CONOCIMIENTO y se APRUEBA por Unanimidad de conforme a lo estipulado en el Art. 24, numeral 3 del Estatuto Codificado 2019 de la Universidad Agraria del Ecuador, el Instructivo para el Proceso de solicitud de Técnicos de Investigación.

Se dispone al Director de Instituto de Investigación “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD”, realizar las gestiones que correspondan, así como, al Departamento de Computo realizar la publicación en la Página Web Institucional.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del H. Consejo Universitario para el conocimiento, así como, al Director del Instituto de Investigación “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD” y la Departamento de Computo para los trámites correspondientes de esta aprobación e informe su cumplimiento.



Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, PhD.
RECTORA

cc: Miembros del H. Consejo Universitario

cc: Ing. Ahmed El Salous, MSc – Director Instituto de Investigación “Ing. Jacobo Bucaram Ortiz, PhD.”

cc: Ing. Manuel Armijos – JEJE Subrogante Centro de Computo

“FORMANDO A LOS MISIONEROS DE LA TÉCNICA EN EL AGRO”



ANTECEDENTES

Base legal

LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, LOES

Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Art. 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR 2021

Art. 1.- **Ámbito.** - Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de **Educación Superior [IES] en lo que les corresponda.**

Art. 2.- **Objeto.** - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES particulares, este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de **Educación Superior, de acuerdo con la ley.**

Art. 3.- **Personal académico y personal de apoyo académico.** - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Sección III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 39.- **Creación y supresión de puestos.** - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Capítulo II PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Sección I GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 117.- **Personal de apoyo académico.** - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de Rector, Vicerrectores y Cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Art. 118.- **Tipos de personal de apoyo académico.** - Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de



las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Art. 119.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico titular que ingrese en las universidades y escuelas politécnicas deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior el aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el **Art. 9** de la LOSEP; f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente: 1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancadas; 2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; 3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y, g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 120.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en una universidad o escuela politécnica se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. Las universidades y escuelas politécnicas determinarán el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal de apoyo académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. Cada universidad o escuela politécnica, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Sección II TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo II TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 124.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos: a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y, b) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en el marco de las normas



constitucionales y legales vigentes. Los requisitos exigidos para las demás categorías los establecerá cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Sección III ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 127.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 128.- Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 129.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, son los siguientes: Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, serán fijadas por el máximo órgano de gobierno de la universidad o escuela politécnica, en el presente Reglamento y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad o escuela politécnica para el personal académico titular auxiliar 1.

Sección IV AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 135.- Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte [20] horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios: a) Número de estudiantes; b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y, c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales. d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable

Art. 136.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas preprofesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas preprofesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.

Art. 267.- Contratación civil en las ÍES relacionadas con actividades académicas. - La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

f) Realización de actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico;



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO 2022

Artículo 44.- Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

1. INTRODUCCIÓN

La Universidad Agraria del Ecuador dentro de sus actividades de en actividades Acorde a los reglamentos de la ley orgánica de servidores, el reglamento de carrera y escalafón del profesor de educación superior y reglamento de régimen académico se establece que el personal que realiza actividades relacionadas a los proyectos de investigación de la Universidad Agraria del Ecuador es considerado como personal de apoyo académico dada la índole de las actividades y la misión y visión de la universidad.

De los tipos de personal de apoyo académico según el reglamento de carrera y escalafón del profesor de educación superior se encuentran técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación.

Los proyectos de investigación de la Universidad Agraria del Ecuador contemplan la participación de los siguientes tipos de apoyo académico.

a) Ayudante de investigación

B) Técnico de investigación



Para técnicos de investigación dada las actividades del personal relacionado a proyectos de investigación en la Universidad Agraria del Ecuador, este personal es considerado personal de apoyo académico por lo que requiere cumplir los procesos de selección, requisitos y remuneración serán los correspondientes según la ley.

Ejemplo de formato para contratación de técnico de investigación. Utilizar este modelo para el proceso

2. OBJETIVOS

Organizar el proceso para la contratación de técnico de investigación.

1. PROCEDIMIENTO

1. Ámbito. La convocatoria tiene por objeto la contratación temporal de personal técnico de apoyo de grupos de investigación, en el marco de los proyectos de investigación ejecutados por los investigadores.

2. Objeto. Definir los procedimientos y requerimientos necesarios para la contratación de personal de apoyo académico.

3. Personal de apoyo académico: El personal de apoyo académico es la actividad académica que consiste en asistir a los investigadores en el desarrollo de proyectos de investigación.

4. Requisitos específicos: El postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Como mínimo poseer título de tercer nivel afín al requerido y debidamente registrado en SENESCYT.
- b) Experiencia en proyectos de investigación y uso de herramientas tecnológicas en el área requerida.
- c) Los indicados en el punto 9.

4. Procedimiento. Seguir el proceso descrito en la Tabla 3.

6. Requisitos Generales. Para participar en el proceso de selección como se, deberá cumplir con los requisitos específicos y los siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento.
- e) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

7. Responsabilidades técnico de investigación son:

- a) Acatar las disposiciones generales que el investigador principal del proyecto le extienda para su cumplimiento;
- b) Apoyar a los investigadores en sus tareas científicas;
- c) Apoyar a los investigadores en actividades de gestión ocasionales;
- d) Apoyar a los investigadores activamente en las etapas de observación, recolección de datos, análisis, tabulación, etc., de acuerdo con los lineamientos que los investigadores le entreguen;

8. Calificación de merecimientos. Se calificarán los merecimientos empleando el baremo (anexo 2) y la información descrita en el actual instructivo, y se declarará el ganador(a) al postulante que presente la más alta calificación y con mínimo puntaje de 21/30 (70%).

9. Cálculo del grado de escalafón y escala de remuneraciones. El grado de escalafón del aspirante será en correspondencia con los requisitos que se muestran en la Tabla 1 (Artículos 128 y 129 del Reglamento de Escalafón y Carrera vigente).

Tabla 1. Requisitos según el grado de escalafón

Escalafón	Grado	Requisitos
Técnico de investigación 5	5	7 años de experiencia en actividades de investigación y autor de 4 artículos científicos publicados en revistas indexadas
Técnico de investigación 4	4	5 años de experiencia en actividades de investigación y autor de 3 artículos científicos publicados en revistas indexadas
Técnico de investigación 3	3	3 años de experiencia en actividades de investigación y autor de 2 artículos científicos publicados en revistas indexadas
Técnico de investigación 2	2	1 año de experiencia en actividades de investigación y autor de 1 artículo científico publicado en revistas indexadas
Técnico de investigación 1	1	Autor de artículo científico o trabajo de investigación experimental (tesis) como requisito para obtener su título de tercer o cuarto nivel

La remuneración que percibirá el técnico de investigación se calculará tomando el grado de escalafón y se considerarán según la información de la Tabla 2.

Tabla 2. Cálculo de la remuneración de acuerdo con el grado de escalafón

Escalafón	Grado	Remuneración = (Remuneración del grado previo x factor)
Técnico de investigación 5	5	975.62 x 1.1 = \$ 1073.18
Técnico de investigación 4	4	886.93 x 1.1 = \$ 975.62
Técnico de investigación 3	3	806.3 x 1.1 = \$ 886.93



Técnico de investigación 2	2	733 x 1.1 = \$ 806.3
Técnico de investigación 1	1	\$ 733 (fijado por la IES)

10. Formación del Comité de Evaluación de Contratación: el comité será formado por: Decano o su representante, dos representantes del Comité de Investigación de la Facultad, Investigador principal del proyecto, Director del Instituto de Investigación o su representante.

Para el proceso de selección de personal técnico de investigación se establecen acorde a la estructura organizacional de la Universidad Agraria del Ecuador y en concordancia con las leyes y reglamentos antes mencionados los siguientes actores en el proceso.

Tabla 3. Responsables de procesos

N°	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	REGISTRO
1	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	RESOLUCIÓN
2	INVESTIGADOR PRINCIPAL	SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN ACORDE AL PROYECTO APROBADO	OFICIO A DECANATO CON FORMATO DE SOLICITUD
3	DECANO	APERTURA DE LA CONVOCATORIA INDICANDO LAS FECHAS DE APERTURA Y CIERRE	OFICIO EMITIDO POR DECANATO, CANALES OFICIALES DE DIFUSIÓN DE LA UAE: PÁGINA WEB, REDES SOCIALES
4	DECANO DE LA FACULTAD, DIRECTOR DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DR JBO, COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGADOR PRINCIPAL	FORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIÓN	RESOLUCIÓN
5	COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIÓN	EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES	INSTRUCTIVO Y BAREMO
6	COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIÓN	EMITIR INFORME DE RESULTADOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD	INFORME



ANEXOS:

**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN "DR. JACOBO BUCARAM ORTIZ"**

**FORMATO DE SOLICITUD
CONVOCATORIA A CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO
CONTRATO OCASIONAL
TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN**

Título del proyecto de investigación:

Código del proyecto:

Nivel de instrucción:

Área de conocimiento:

Tiempo de experiencia:

Experiencia investigativa o docencia:

Fechas de Inicio de actividades:

Documentos para postulación:

Actividades esenciales:

CRONOGRAMA:

Recepción de postulantes	Revisión de postulaciones	Entrevista y práctica demostrativa	Resultados
Día/mes/año	Día/mes/año	Día/mes/año	Día/mes/año



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN "DR. JACOBO BUCARAM ORTIZ"

FORMATO DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA A CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO
CONTRATO OCASIONAL

PERIODO LECTIVO:

FECHA:

HORA:

EVALUADOR:

LUGAR:

TEMA DE PRÁCTICA DEMOSTRATIVA:

POSTULANTE:

TÍTULO DE MAESTRÍA	TÍTULO DE PREGRADO	NIVEL DE IDIOMA EXTRANJERO

CRITERIOS	Excelente	Satisfactorio	Deficiente
	3	2	1
1. Título de tercer nivel registrado afín a la convocatoria			
2. Demuestra suficiencia de idioma extranjero			
3. Evidencia experiencia práctica en el área de la convocatoria			
4. Posee publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas, libros o capítulos de libros revisadas por pares.			
5. Ha participado en ponencias, congresos, comunicaciones, presentaciones o posters relacionadas al área			
6. Posee publicaciones científicas en revistas indexadas revisadas por pares			
7. Evidencia estancias, prácticas o colaboración de investigación en áreas afines a la convocatoria			
8. Posee formación en lengua extranjera			
9. Tiene cursos de formación relacionadas a las actividades a realizar			
10. Posee otros méritos (graduado de la Universidad Agraria del Ecuador, participación en red o grupo de investigación, revisor o miembro de comité de revista indexada, obtener beca de investigación, premio nacional o internacional).			

Puntaje: ___/30_

Porcentaje: ___%__

Observaciones: _____

Ing. APELLIDOS NOMBRES, MSc.
EVALUADOR



Dado en la ciudad de Guayaquil, en la sesión ordinaria No 7 del H. Consejo Universitario a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Ing. Econ. Martha Rina Bucaram Leverone de Jorge PhD.

RECTORA

CERTIFICO: Que el Instructivo que antecede, fue aprobado por el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 184-2023, celebrada a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



Ab. Tatiana Dávila Zúñiga
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR